



Intercambio de información digital en casos de terrorismo

Una justicia más fuerte, una Europa más segura



El Registro Judicial Europeo Antiterrorista: una herramienta operativa única para mejorar la respuesta judicial al terrorismo

El Registro Judicial Europeo Antiterrorista se creó en la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) el 1 de septiembre de 2019 sobre la base de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo. El Registro Judicial Antiterrorista recopila información sobre los procedimientos judiciales relacionados con el terrorismo de los distintos Estados miembros de la UE, con el objetivo de identificar posibles vínculos entre los procedimientos judiciales y las posibles necesidades de coordinación. Como consecuencia de ello, ha aumentado la transmisión de información sobre los procedimientos judiciales relacionados con el terrorismo a Eurojust y se han identificado vínculos, lo que ha dado lugar a una cooperación judicial reforzada.

Qué es: información sobre los procedimientos judiciales en curso y concluidos contra el terrorismo

Cuándo: tan pronto como las autoridades judiciales inicien formalmente las investigaciones y en caso de evolución de los procedimientos

dónde: Sistema de Gestión de Casos de Eurojust

Por qué: para identificar vínculos y necesidades de coordinación

Cómo: pleno respeto de las normas de protección de datos aplicables y de la propiedad y confidencialidad de los datos

Se puede encontrar más información sobre el [Registro Judicial Antiterrorista](#) y sus [principales conceptos, principios y beneficios](#) en el sitio web de Eurojust.

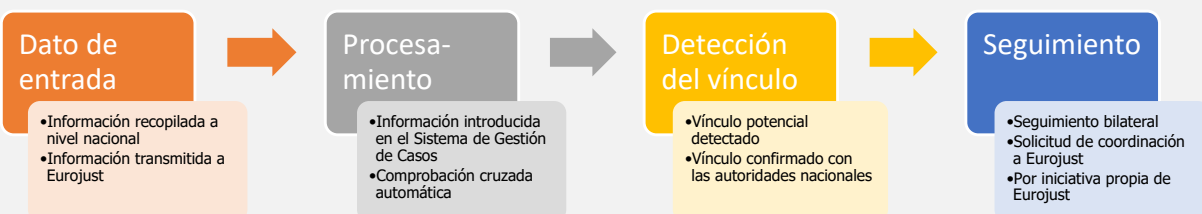
El Registro Judicial Antiterrorista en el trabajo

La información recogida por las autoridades nacionales y transmitida a Eurojust en el marco del Registro Judicial Antiterrorista se introduce en el entorno seguro del Sistema de Gestión de Casos de Eurojust, respetando plenamente las normas aplicables en materia de protección de datos y la propiedad y confidencialidad de los datos. En Eurojust, solo la oficina nacional del Estado miembro puede acceder a los datos que los ha facilitado y no se comparten.

Basándose en las funcionalidades del Sistema de Gestión de Casos, la información del Registro Judicial Antiterrorista se coteja con el resto de la información del sistema, lo que permite identificar posibles vínculos entre jurisdicciones, pero también entre tipos de delitos. El Registro Judicial Antiterrorista ayuda a identificar

vínculos entre procedimientos que las autoridades nacionales desconocían. Ayuda a las autoridades nacionales a revelar la naturaleza transfronteriza de las células o actividades terroristas y a comprender mejor las conexiones con otros delitos graves. Una vez confirmado el vínculo, las autoridades nacionales pueden decidir hacer un seguimiento bilateral o solicitar a Eurojust asistencia jurídica y operativa adaptada a las necesidades específicas de cada caso. Las herramientas de coordinación de Eurojust ayudan a las autoridades nacionales a comprender mejor la dimensión internacional de las investigaciones y actuaciones judiciales y ofrecen un amplio abanico de posibilidades de cooperación para lograr mejores resultados operativos y garantizar el éxito de los procedimientos judiciales relacionados con el terrorismo. Eurojust también podrá desempeñar un papel proactivo en la coordinación de los casos transfronterizos y actuar por iniciativa propia, tal como se establece en el [artículo 2, apartado 3, del Reglamento \(UE\) 2018/1727](#) (en lo sucesivo, «Reglamento Eurojust»).

Proceso y seguimiento del Registro Judicial Antiterrorista



Reglamento (UE) 2023/2131

El Reglamento (UE) 2023/2131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, en lo que respecta al intercambio de información digital en casos de terrorismo, se publicó el 11 de octubre de 2023 y entró en vigor el 31 de octubre de 2023.

Principales objetivos del Reglamento

- ▶ Mejorar la capacidad de Eurojust para detectar vínculos entre las investigaciones contra el terrorismo y las actuaciones judiciales
- ▶ Crear un Sistema de Gestión de Casos moderno para almacenar la información operativa y un canal de comunicación digital seguro entre los Estados miembros y Eurojust.
- ▶ Simplificar la cooperación con terceros países

La adopción del Reglamento forma parte de los esfuerzos para digitalizar la justicia y mejorar el intercambio de información y la coordinación.

Novedades

Base jurídica: Las disposiciones pertinentes relativas a la obligación de los Estados miembros de transmitir a Eurojust información sobre investigaciones y procedimientos judiciales en materia de terrorismo se extraen de la Decisión 2005/671/JAI del Consejo y se incluyen en el Reglamento Eurojust⁽¹⁾.

Artículo 20,
apartado 2 bis,
Artículo 21 bis

Ámbito de aplicación: Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales de cualquier:

- ▶ investigación penal en curso o finalizada supervisada por autoridades judiciales;
- ▶ investigación penal en curso o finalizada supervisada por autoridades judiciales;
- ▶ resolución judicial sobre delitos de terrorismo.

Dicha obligación se aplicará a todas las investigaciones penales relacionadas con delitos de terrorismo, con independencia de que exista un vínculo conocido con otro Estado miembro o con un tercer país, a menos que la investigación penal, debido a sus circunstancias específicas, afecte claramente a un único Estado miembro. Se entenderá por delitos de terrorismo los delitos a que se refiere la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 21 bis,
apartado 1,

Artículo 21 bis,
apartado 3,

Transmisión inicial: La información debe transmitirse tan pronto como el caso se remita a una autoridad judicial de conformidad con la legislación nacional.

En caso de que una autoridad judicial participe en fases posteriores del proceso, el Reglamento no debe impedir que las autoridades nacionales competentes proporcionen información sobre investigaciones de terrorismo a sus miembros nacionales en una fase más temprana, de conformidad con su Derecho nacional.

La autoridad nacional competente no estará obligada a proporcionar dicha información si ya ha sido transmitida a Eurojust.

Artículo 21 bis,
apartado 1,
Considerando 15

Artículo 21 bis,
apartado 6,

Actualizaciones: Las autoridades nacionales competentes informarán a sus miembros nacionales de cualquier cambio en la información transmitida en virtud del apartado 1 del artículo 21 bis sin demora indebida y, en la medida de lo posible, en un plazo máximo de diez días hábiles después de tales cambios.

Artículo 21 bis,
apartado 5,

⁽¹⁾ Irlanda no participa en la adopción del Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación, pero puede optar por participar en cualquier momento. Dinamarca no participa en la adopción del Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación. La Decisión 2005/671/JAI del Consejo sigue aplicándose a Dinamarca en su versión no revisada.

Absoluciones y resoluciones de archivo o sobreseimiento: Por lo que respecta a las investigaciones concluidas, los enjuiciamientos y los procedimientos judiciales, además de las personas condenadas por delitos de terrorismo, Eurojust podrá seguir tratando los datos personales operativos de las personas sujetas a procedimientos concluidos que hayan dado lugar a una absolución o a una resolución de archivo o sobreseimiento definitivos, a menos que la autoridad nacional competente decida otra cosa caso por caso. El tratamiento de dichos datos personales operativos solo podrá efectuarse al objeto de detectar vínculos entre las investigaciones e instrucciones en procesos penales en curso, futuros o concluidos.

**Artículo 27,
apartado 5**

Categorías de datos: La información que deberá transmitirse a Eurojust se establece en un nuevo anexo III. Incluye:

- ▶ información para identificar a la persona sospechosa, acusada, condenada o absuelta;
- ▶ información sobre el delito de terrorismo;
- ▶ información sobre el procedimiento nacional;
- ▶ información adicional para identificar a la persona sospechosa.

**Artículo 21 bis,
apartado 4,
Anexo III, letra a)
Anexo III, letra b)
Anexo III, letra c)
Anexo III, letra d)**

La información adicional para identificar a la persona sospechosa (punto d del anexo III) se refiere a los datos biométricos que deben transmitirse únicamente si tales datos personales están en poder de las autoridades nacionales competentes o pueden ser comunicados a estas con arreglo al Derecho nacional y si la transmisión de dichos datos es necesaria para identificar de manera fiable a un interesado.

**Artículo 21 bis,
apartado 4,**

| Para una persona física | Para una persona jurídica | Información sobre el delito de terrorismo | Información sobre los procedimientos nacionales | Información adicional para identificar al sospechoso |
|--|---|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Apellidos (nombre de la familia)• Nombres propios• Cualquier alias• Fecha de nacimiento• Lugar de nacimiento (ciudad y país)• Nacionalidad o nacionalidades• Documento de identificación (tipo y número)• Sexo• Lugar de residencia• Números de teléfono• Direcciones de correo electrónico• Datos de cuentas en bancos y en otros tipos de entidades financieras | <ul style="list-style-type: none">• Nombre de la empresa• Forma jurídica• Lugar de la sede central• Números de teléfono• Direcciones de correo electrónico• Datos de cuentas en bancos y en otros tipos de entidades financieras | <ul style="list-style-type: none">• Información relativa a las personas jurídicas implicadas en la preparación o comisión de un delito de terrorismo• Calificación jurídica de la infracción en el Derecho nacional• Forma de delito grave aplicable de la lista a que se refiere el anexo I• Cualquier afiliación a un grupo terrorista• Tipo de terrorismo, como yihadistas, separatistas, de izquierdas o de derechas• Breve resumen del caso | <ul style="list-style-type: none">• Estado de dichos procedimientos• Fiscalía competente• Número de caso• Fecha de apertura del procedimiento judicial formal• Vínculos con otros casos relevantes | <ul style="list-style-type: none">• Datos dactiloscópicos recogidos de conformidad con la legislación nacional durante un procedimiento penal• Fotografías |

Las nuevas categorías de datos que se transmitirán en el marco del Registro Judicial Antiterrorista ayudarán a:

- ▶ confirmar la identidad de una persona que pueda estar sujeta a un posible vínculo entre investigaciones, actuaciones judiciales o procesos penales;
- ▶ establecer vínculos imposibles de identificar basándose únicamente en datos de identidad personal.

Excepciones: La obligación de compartir información no se aplicará cuando el intercambio de información comprometa una investigación en curso o la seguridad de una persona, o sea contrario a intereses de seguridad esenciales del Estado miembro de que se trate. Estas excepciones sólo deben aplicarse en circunstancias excepcionales y caso por caso.

Artículo 21 bis,
apartado 2,

Al considerar una posible excepción a tal obligación, las autoridades nacionales competentes deben tener debidamente en cuenta el hecho de que Eurojust trata la información proporcionada por dichas autoridades de conformidad con el Derecho de la Unión en materia de protección de datos y la confidencialidad de los procedimientos judiciales.

Considerando 17

Medios de comunicación y transmisión: La comunicación entre las autoridades nacionales competentes y Eurojust se llevará a cabo a través del sistema informático descentralizado a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Reglamento de Eurojust modificado. El Sistema de Gestión de Casos se conectará a una red de sistemas informáticos y puntos de acceso e-CODEX interoperables en los Estados miembros. Excepcionalmente, pueden utilizarse medios alternativos que sean fiables y ofrezcan un grado equivalente de seguridad y protección de datos. Las autoridades nacionales competentes transmitirán a Eurojust la información de los registros nacionales a la que se refieren los artículos 21 y 21 *bis* de modo semiautomatizado y estructurado. La Comisión Europea determinará las modalidades de dicha transmisión, en consulta con Eurojust, en un acto de ejecución.

Artículo 22 bis

Conservación de los datos Para garantizar que las nuevas investigaciones terroristas también puedan cotejarse con investigaciones anteriores y establecer posibles vínculos, el período de conservación de los datos sobre investigaciones y condenas anteriores se amplía a:

Artículo 29,
apartado 1 bis

- ▶ hasta cinco años para las personas condenadas por delitos de terrorismo;
- ▶ hasta dos años para las personas absueltas o que hayan sido objeto de una resolución de archivo o sobreseimiento definitivo.

También se llevará a cabo una revisión de la necesidad de conservar los datos cada tres años tras su introducción. De no tomarse una decisión sobre la prolongación de la conservación de los datos personales operativos en el momento del examen, dichos datos se suprimirán automáticamente.

Artículo 29,
apartados 2 y 3

Códigos de tratamiento: Los datos personales operativos solo deben compartirse con otro Estado miembro únicamente si las autoridades nacionales competentes autorizan el intercambio de datos. Deben introducirse códigos de tratamiento con el fin de digitalizar y acelerar el seguimiento de los posibles vínculos, garantizando al mismo tiempo el pleno control de los datos. Al seleccionar un código de tratamiento específico al transmitir la información a Eurojust, los Estados miembros podrán establecer los términos y las restricciones al acceso y uso de esta información.

Considerando
24 y artículo 24,
apartado 3,

Medida de seguimiento por parte de Eurojust: Eurojust notificará sin demora indebida cualquier vínculo detectado a las autoridades nacionales competentes, que podrán solicitar en cualquier momento el apoyo de Eurojust en el marco de las medidas de seguimiento.

Artículo 21 bis,
apartado 7,

En el seguimiento de los vínculos detectados, Eurojust también podrá actuar por iniciativa propia para garantizar la mejor coordinación posible entre los Estados miembros afectados.

Corresponsales nacionales de Eurojust en materia de terrorismo

El papel clave de los corresponsales nacionales de Eurojust en materia de terrorismo está confirmado por el Reglamento (UE) 2023/2131. El corresponsal nacional en materia de terrorismo tendrá acceso a toda la información pertinente de conformidad con el apartado 1 del artículo 21 *bis* y será competente para recabar dicha información y transmitirla a Eurojust.

Artículo 20, apartado 2 *bis*

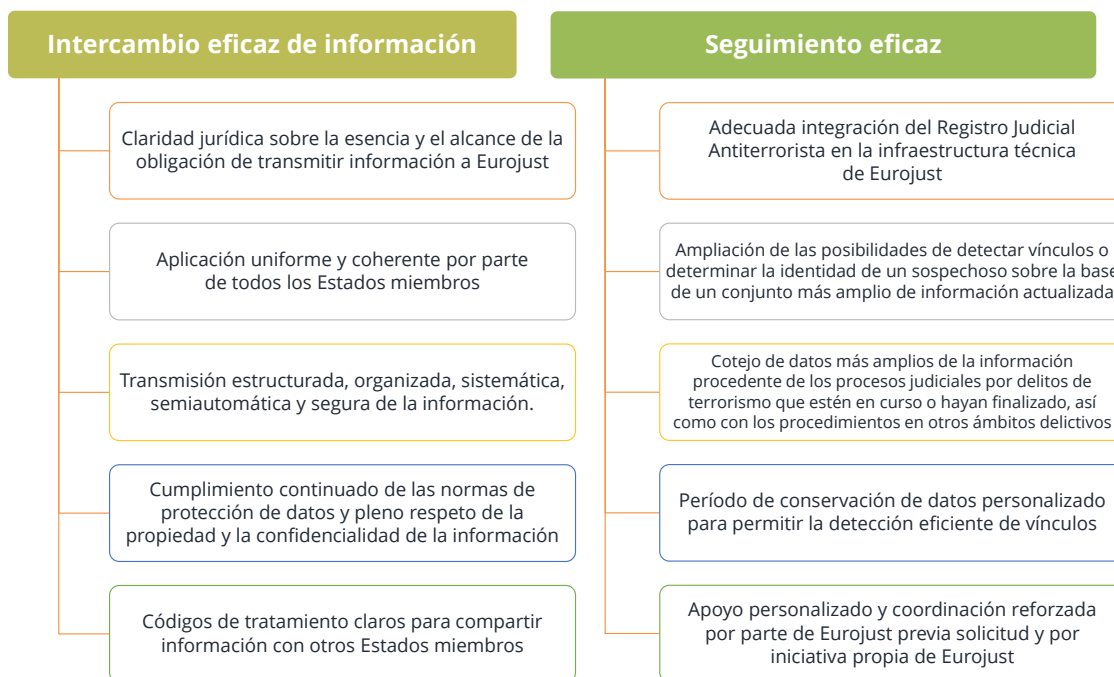
Los puntos de contacto nacionales estarán conectados al Sistema de Gestión de Casos de Eurojust. Los Estados miembros decidirán sobre el alcance del acceso y las personas a las que se conceda no tendrán acceso más que a los datos siguientes:

Artículo 20, apartado 8, y artículo 25

- los datos controlados por el miembro nacional de su Estado miembro;
- los datos controlados por miembros nacionales de otros Estados miembros y a los cuales el miembro nacional de su Estado miembro haya obtenido acceso, a menos que el miembro nacional que controle los datos haya denegado tal acceso.

Los corresponsales nacionales en asuntos de terrorismo serán los únicos que puedan acceder en el ámbito nacional a los datos suministrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 *bis*. Cada Estado miembro podrá decidir, tras consultar a su miembro nacional, que los corresponsales nacionales en asuntos de terrorismo puedan introducir en el Sistema de Gestión de Casos información relativa a su Estado miembro, que requerirá la validación del miembro nacional correspondiente.

Beneficios esperados para los Estados miembros





Eurojust, Johan de Wittlaan 9, 2517 JR La Haya, Países Bajos

Teléfono: +31 70 412 5000 - Correo electrónico: info@eurojust.europa.eu - Sitio web: www.eurojust.europa.eu

Siga a Eurojust en X, LinkedIn y Youtube@Eurojust

© Eurojust, 2023. *Reproducción autorizada siempre que se cite la fuente.*



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

Versión impresa: ISBN 978-92-9404-095-4 doi:10.2812/523713 QP-05-23-346-ES-C

PDF: ISBN 978-92-9404-045-9 doi:10.2812/050898 QP-05-23-346-ES-N

Impreso por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea en Luxemburgo - IMPRESO EN PAPEL 100 % RECICLADO